

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido hecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Elecciones

Circulares números 174-175.

La Comision provincial en sesion de 16 del actual, ha acordado lo siguiente:

En vista del adjunto expediente de elecciones del ayuntamiento de Los Tojos, la Comision provincial ha acordado en sesion de hoy como se propone en el siguiente dictamen:

Visto este expediente:

Considerando que habiendo resuelto la Superioridad que el art. 6.º de la ley de 24 de Junio debe entenderse como está escrito; no hay razon para anular la eleccion que se hizo en el Colegio de Bárcena mayor; y que lo mismo se diria de la que se practicó en el Colegio de los Tojos, sino fuera porque en este Colegio votaron todos los que tomaron parte á siete concejales en lugar de limitarse á tres que le correspondian, y habiendo obtenido todos igual número de votos y sido computados todos, sin prescindir la mesa de los que excedian del número legal de candidatos, por lo cual no es posible saber quienes fueron los tres que aparecian en los primeros lugares en cada una de las papeletas que presentaban los electores; no es posible saber el resultado legal de la eleccion de este Colegio que aparece viciada en su origen.

Visto el art. 75 de la ley electoral y el 44 de la municipal.

La Comision de Gobernacion es de parecer que se declare válida la eleccion del Colegio de Bárcena mayor, y nula la del de Los Tojos, debiendo celebrarse otra nueva en este Colegio tan pronto como trascurran los dias de la eleccion de Diputados provinciales para que se

elijan los Concejales que corresponden por la ley, al Colegio de que se trata.

Lo que se inserta en este Boletin en virtud de lo dispuesto en el art. 90 de la ley electoral.

Santander 20 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

La Comision provincial en 16 del actual ha acordado lo siguiente:

Visto el adjunto expediente sobre las elecciones municipales del Ayuntamiento de Rasines, la Comision provincial ha acordado hoy, como se propone en el siguiente dictamen:

Visto este expediente:

Considerando que habiendo resuelto la Superioridad que el artículo 6.º de la ley de 24 de Junio debe entenderse como está redactado, no han debido practicarse las elecciones del Ayuntamiento de Rasines en un sólo colegio, concurriendo además la importante circunstancia de no haberse tampoco anunciado la reduccion hecha en virtud de la inteligencia que primeramente se dió al expresado decreto, con la anticipacion necesaria, pudiendo tambien ser esto causa bas ante de que no hayan tomado parte la mayoría de los electores que tiene el municipio.

La Comision de Gobernacion opina que deben anularse las elecciones municipales del ayuntamiento de Rasines; y procederse á la celebracion de otras con arreglo á la division electoral legalmente establecida tan pronto como se verifique la eleccion de Diputados provinciales, toda vez que no pueden ser antes teniendo en cuenta los plazos que marca el art. 44 de la ley municipal y el espíritu del 47 de la electoral para el conocimiento y preparacion de los electores; y no ha lugar á resolver sobre las reclamaciones de excusas, porque no tienen ya objeto, anuladas que sean las elecciones.

Lo que se inserta en este Boletin en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral.

Santander 20 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

#### Comandancia militar de Santander.

Circulares núm. 170-171.

El Comandante de la Guardia Civil de esta provincia con fecha 17 del que rige dice á este Gobierno lo siguiente:

Existiendo en esta Comandancia de mi cargo tres plazas vacantes de Corneta y debiendo proveerse con individuos de la misma clase licenciados del ejército, que posean la instruccion suficiente para desempeñarlas y reunan además las circunstancias de tener la estatura de 1'650 metros, saber leer y escribir, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta, no haber sido procesados por ningun delito, ni tenidos por viciosos en la embriaguez y haber observado una intachable conducta en el punto de su residencia desde su licenciamiento, se hace saber por medio de este anuncio para que haciéndose público, puedan solicitarlas los individuos á quienes convenga.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Santander 19 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 15 del que rige, dice á este Gobierno lo siguiente:

El Sr. Coronel Subinspector del Tercio me remite la orden general siguiente: Capitana general de Búrgos E. M. orden general del dia 11 de Agosto de 1873 en Búrgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en tres del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta de los cuerpos de la-

fantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reserva así como tambien en los depósitos de Bandera para las clases de píasanos y licenciados del ejército con destino al de la Isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar de todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del mismo mes, debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor circulacion posible para que llegue á conocimiento, no sólo de los individuos y clases del ejército sino tambien del público en general á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del ejército y de los Boletines oficiales de las provincias.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos que se ordenan.

El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Durmet y Navarro.—El Coronel sub-inspector, Miguel Guzman y Cumplido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Santander 19 de Agosto de 1873.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

#### Providencias judiciales.

Don Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega,

Certifico: que por consecuencia de autos seguidos en dicho Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente.

SENTENCIA:

En la villa de Torrelavega á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el señor don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos á instancia de don Columba no José Fernandez vecino de Siempando, como Administrador de la testamentaria de don Roman Palacio



vecino que fué de Barreda, representado por el procurador don Emeterio Peña, contra don Juan de la Cruz Diaz Iglesias y Don Manuel Ruiz Quirós vecinos respectivamente de Novales y de Uceda representado el último por el Procurador Don Eugenio Ruiz Collantes, y entendíose las diligencias con los estrados del tribunal por la rebeldía del primero sobre pago de tres mil reales é intereses y,

1.º Resultando que por documento privado de diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, Don Juan de la Cruz Diaz Iglesias y Don Manuel Ruiz Quirós, se obligaron el primero como deudor, y el segundo como fiador y principal pagador, a pagar á Don Roman Palacio la suma de tres mil reales vellon en el plazo de tres meses, sometiéndose para las cuestiones á que la referida obligacion pudiera dar lugar á este Juzgado.

2.º Resultando que en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve convino el deudor Iglesias con el administrador de la testamentaria, del acreedor Don Roman de Palacio, abonar en todo el mes de Agosto de dicho año, la mitad del capital y noventa y cinco reales mitad de réditos convenidos.

3.º Resultando que Don Columbano José Fernandez en auto de testamentaria del finado don Roman Palacio, fué nombrado administrador de la misma en junta que se celebró en diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, habiéndose por nombrado en providencia del día siguiente:

4.º Resultando que con tal carácter de administrador de la testamentaria, el don Columbano José Fernandez propuso demanda contra los referidos don Juan de la Cruz Diaz Iglesias y don Manuel Ruiz Quirós, utilizando la accion personal que nace del contrato, y fundándose en los hechos referidos y en que el fiador que hizo suya la obligacion como principal pagador, viene igualmente obligado que el deudor á quien fia.

5.º Resultando que conferido traslado á los demandados don Juan de la Cruz Diaz Iglesias y don Manuel Ruiz Quirós, se hubo por contestada la demanda respecto al primero en virtud de rebeldía que se le declaró y en la que ha permanecido durante toda esta instancia.

6.º Resultando que don Manuel Ruiz Quirós se opuso á la demanda fundado en que por parte del principal deudor, hubo renovacion de contrato que le liberta de la fiaduría, que por el acreedor á presencia de testigos se le libertó de la obligacion, y en que por el lapso de mas de diez años ha prescrito su accion para demandarle.

7.º Resultando que en los escritos de replica y réplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, no habiéndose alegado nada por los estrados señalados en rebeldía al Iglesias.

Resultando que recibido el pleito á prueba, se declaró, confesó al deudor Iglesias en la legitimidad de la firma que autoriza el documento base de la obligacion que se reclama en estos autos, así como en su falta al cumplimiento, por incomparecencia del mismo

9.º Resultando que el demandado

Ruiz Quirós reconoció por suya la firma del relacionado documento.

10. Resultando que por parte del Quirós, no se ha suministrado la prueba articulada respecto á la liberacion de la obligacion que se dijo hecha por el difunto don Roman Palacio.

1.º Considerando que aparece de documento reconocido la obligacion contraída por Iglesias y Quirós, el primero como deudor y el segundo aunque como fiador, poniéndose en lugar de principal pagador, por lo que carece del derecho á la escusion de bienes del deudor principal, pudiendo como este ser cumplido al pago de la obligacion.

2.º Considerando que no existió verdadera novacion de contrato entre el deudor y acreedor, sino próroga en el plazo del pago, y que por tanto no se libertó con ella el fiador Quirós de sus obligaciones por cuanto no lo era hasta determinado plazo, sino al cumplimiento de la obligacion, no habiéndose pedido por dicho fiador en ningun tiempo la relevacion de la fianza.

3.º Considerando que por parte de Quirós no se ha probado que el difunto don Roman Palacio le libertase de la fiaduría de Iglesias.

4.º Considerando que las acciones personales y las ejecutorias dadas sobre ellas prescriben á los veinte años al tenor de la ley quinta, título octavo, libro diez de la novísima Recopilacion ó sea las sesenta y tres de Toro que dispone que dicha accion y su ejecutoria prescribe á los veinte años y no ménos; que lo único que prescribe es la accion ejecutiva y no la personal de la obligacion.

5.º Considerando que el deudor moroso debe intereses legales desde que se constituyó en mora, así como el litigante que se opone sin razon de derecho á la demanda, merece el calificativo de temerario.

Vistas la ley quinta, título octavo, libro diez de la novísima Recopilacion, setenta y tres de Toro; la catorce y quince, título doce, partida quinta, la catorce título treinta y uno, partida sétima; y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y delaró haber lugar á la demanda propuesta por don Columbano José Fernandez en concepto de Administrador de la testamentaria de don Roman Palacio, y en su consecuencia condeno á don Juan de la Cruz Diaz Iglesias y á don Manuel Ruiz Quirós al pago de tres mil reales que son en deber, intereses legales á razon del seis por ciento desde que se constituyeron en mora, y en las costas causadas en este pleito, entendiéndose estas por mitad á cada uno; y por incomparecencia de Iglesias además de notificase esta sentencia en los estrados del tribunal, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose para ello testimonio con su insercion y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil. Pues así por la misma definitivamente juzgando y estando celebrando audiencia pública, lo proveo, mando y firmo, de que el presente escribano da fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez,

Así resulta á la letra de dicha

Sentencia obrante en los autos á que se refiere de que doy fé. Y con la debida referencia, cumpliendo con lo mandado y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia produzco este testimonio que firmo en Torrelavega á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Perez Fernandez.

Don Juan de la Cruz Diaz Iglesias, secretario del Juzgado municipal de Ruiloba, partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que por consecuencia de un juicio verbal promovido ante el Juzgado municipal de este distrito por don Antonio Gutierrez Martinez contra don Vicente Moreda, ambos vecinos de este pueblo de Ruiloba, se ha dictado una sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia:

En el pueblo de Ruiloba á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres el señor don Tomás Diez Labandero Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado detenidamente las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante don Antonio Gutierrez Martinez, y de la otra en concepto de Demandado don Vicente Moreda, ámbos vecinos de este pueblo de Ruiloba, sobre pago de ciento tres pesetas veinte y cuatro céntimos, que el primero reclama al segundo, procedentes del valor de diversos géneros que le suministró de su establecimiento, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

1.º Resultando que segun el libro de cuentas del demandante fué liquidada la del demandado, con un saldo á favor de aquel, de ochenta y ocho pesetas ochenta céntimos; y aparecen hechas despues otras entregas de efectos por valor de catorce pesetas cuarenta céntimos.

2.º Resultando, que se pretendió, estimó, tuvo lugar y fué ratificado un embargo preventivo por ámbas cantidades, á instancia, costa y riesgo del Gutierrez Martinez.

3.º Resultando, que citado y emplazado el Moreda para la comparecencia á juicio, por cédula entregada en su domicilio, no se presentó el día designado; vuelto á citar en igual forma para concurrir á declarar, al tenor de posiciones propuestas por el demandante, á fin de que contestase ser cierta la deuda dejó de asistir; y citado por tercera vez para lo propio, y con prevencion de que no compareciendo se le habria por confeso, tampoco lo hizo; habiendo tenido lugar la estension de las respectivas actas del juicio.

1.º Considerando; que uno de los medios de prueba es la confesion en juicio, que todo litigante está obligado á declarar, cuando lo pidiere en tiempo oportuno su contrario; y que no compareciendo aquel al efecto, despues de dos citaciones acerca de ello, habrá de ser declarado por confeso.

2.º Considerando, en fin, que todas las circunstancias indicadas concurren en el juicio verbal civil que esos ocupa.

Vistos los artículos doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y siete, mil ciento setenta y tres y mil ciento noventa, y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debia haber y declarar por confeso á Don Vicente Moreda en cuanto á la causa de deber y cantidad debida, condenándole en rebeldía á pagar las ciento tres pesetas veinte y cuatro céntimos, dentro de quinto día, al don Antonio Gutierrez Martinez; con imposicion de todas las costas, fuera de las relativas al embargo preventivo, al indicado don Vicente, mandando que, para los

efectos legales, se haga saber esta sentencia además del demandante al demandado en primera, si fuere habido; y caso de no parecer por medio de cédula y por el de edicto en la parte exterior de la Sala audiencia de este Juzgado; remitiéndose certificacion de la misma sentencia al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial; pues así, por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia manda y firma espresado señor Juez municipal, de que yo el secretario certifico.—Tomás Diaz Labandero.—Por mandado de su señoría, Juan de la Cruz Diaz Iglesias.

Concuerda fielmente con su original que obra archivado en la Secretaria de mi cargo, al que me remito en caso necesario, y en virtud á lo dispuesto por el señor Juez municipal por providencia de lesta fecha, á fin de que se inserte el presente testimonio en el Boletín oficial de la provincia, por no haber sido insertado otro que se expidió en diez y siete de Junio último y fué remitido al señor Gobernador civil al siguiente día diez y ocho del propio mes, expido este segundo testimonio visado por el señor Juez municipal y sellado con el que usa este Juzgado en Ruiloba á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Visto Bueno.—Tomás Diaz Labandero.—Juan de la Cruz Diaz Iglesias.

Yo el infrascrito escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Certifico: Que en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado y por mi testimonio contra Ramon Rivero Barquin, sobre tentativa de homicidio, se ha mandado por auto de ayer insertar en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, la cédula de citacion que dice así:

CEDULA.—El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander por auto fecha de ayer en el sumario de causa criminal de oficio ha mandado que el alguacil de servicio busque en término de dos días á Tomás Alvarez Gullon, residente en esta capital, soldado licenciado del ejército de Cuba, y caso de ser habido lo cite para que inmediatamente comparezca en el despacho de S. S.º sito en la calle de Becedo, núm. 1.º piso tercero, á prestar declaracion, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de diez pesetas en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente cédula de citacion que firmo en Santander á 31 de Julio de 1873.—El escribano actuario: Benigno Velasco.

Y para que tenga efecto la insercion acordada, á fin de que comparezca en este Juzgado el Tomás Alvarez Gullon dentro de término de seis días, pongo la presente que firmo en Santander á 6 de Agosto de 1873.—V.º B.º, Roque Gallo.—El actuario Benigno Velasco.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### PERDIDA.

En el pueblo de Liérganes se ha perdido una novilla, de D. Sandalio Revilla, y de las señas siguientes: como de 5 años, acorvada, astas acerdas, la cabeza amorenada, y por encima del lomo ablancazada y encima de la ceja del brazuelo una rozadura.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Rio.	Robledos.	Casa	Francisco Alonso.	Sin cabida ni linderos.	Venta	1854	
	Hoyo llago.	idem y prado.	Sebastian Gonzalez.	id	id.	1855	
	Portilla.	Establo.	Rosa Alonso.	id	id.	1858	
	Cotillos.	Tierra.	Francisco Alonso.	id	id.	id.	
	Llosa de Baños.	Prado.	José Agüeros.	id	id.	id.	
	Estacas.	Tierra.	José Sanchez Mata.	id	id.	1859	
	Unjon.	idem.	idem	id	id.	id.	
	Siñeralica.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	
	Capuero.	Huerto.	idem	id	id.	id.	
		Casa y pajar.	idem	idem ni sitio.	id.	id.	
	Molino viejo.	Prado	Francisco Gutierrez.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.	
	Verdacebo.	idem y casa.	Francisco Fernandez.	id	id.	id.	
	Llano.	Casa é idem.	Agustin Agüeros.	id	id.	1861	
	Idem.	idem.	idem y Cristino Fernandez.	id	id.	id.	
	Sobrelapeña.	Gándara.	Tierra.	José Fernandez.	id	id.	1831
Sel del sur.		Tres prados.	Hermenegildo Dosal.	id	id.	id.	
La portilla.		Gasa y corral.	Ramon Sanchez.	id	id.	id.	
Horca.		Prado.	idem	id	id.	id.	
Cudrillo.		idem.	idem	id	id.	id.	
Arroyo.		idem.	idem	id	id.	id.	
Bricejas.		idem.	idem	id	id.	id.	
Llaguno.		Huerto.	idem	id	id.	id.	
Los Robledos.		Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.	
La Ostrera.		Prado.	idem	id	id.	id.	
Arroyo.		idem.	idem	id	id.	id.	
Huerta de Roiz.		Tierra.	Manuel Fraile.	id	id.	1834	
Bricejas.		idem	Francisco Roiz.	id	id.	id.	
Cires.		Concha.	Casas.	Ntra. Señora de Trespiera.	id	Censo.	1775
		Vallejo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Campas.	Prado.	idem	id	id.	id.	
	Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Cires.	Casa.	Diego Bárcena.	id	id.	id.	
	Bricejas.	Tierra.	idem.	id	id.	id.	
	Vallejo.	Casa.	idem.	id	id.	id.	
	Nava.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Torses.	Dos idem.	idem	id	id.	id.	
	Moya.	idem	idem	id	id.	id.	
	Cotillos.	idem	Capellania Juan Martinez Rubin.	id	id.	id.	
	Casares.	idem	idem	id	id.	id.	
	Ré de la cuesta.	Idem.	idem	id	id.	id.	
	Hoyo.	idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.	
	Hazuca.	Prado	idem	id	id.	id.	
Hazas.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Holmara.	Prado.	idem	id	id.	id.		
Zujano.	idem.	idem	id	id.	id.		
Herias.	idem	idem	id	id.	id.		
Cires.	Cuatro Huertos y dos casos.	idem	idem ni sitio.	id.	id.		
Temias.	Prado y casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.		
Concha.	Prado.	idem	id	id.	id.		
Piñuco.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Cagigonas.	Casa.	Bernardo Cortines.	id	id.	1778		
Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Redondo.	idem	idem	id	id.	id.		
Llano.	idem	idem	id	id.	id.		
Juan fria.	Prado.	idem	id	id.	id.		
Herias.	idem	idem	id	id.	id.		
Campas.	Dos idem.	idem	id	id.	id.		
Rio.	Dos casas y pajar.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.		
Pelambre.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.		
Cuevas.	Dos prados.	idem	id	id.	id.		
Trigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Cires.	Casa.	Capellania de Alonso Godzalez.	id	id.	1780		
El Hoyo.	Tierra y heredad.	idem.	id	id.	id.		
Cocino.	Casa.	Juan Gonzalez Alvarez.	id	id.	1789		
Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Bremillas.	Idem	idem	id	id.	id.		
Penuca.	Prado.	idem	id	id.	id.		
Callejo.	Cuadra.	idem	id	id.	id.		
	Casa.	Juan Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.		
Vallejo	Prado.	idem	id	id.	id.		
Fuente del Prado.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.		
Cespèdal.	idem	idem	id	id.	id.		
Bricejas.	Prado.	idem	id	id.	id.		
Iem Ternía.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
Cagigal.	Prado.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.		
Sopoyo.	idem.	dem	id	id.	id.		
Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.		
	Casa fragua.	idem	idem ni sitio	id.	id.		
Cires.	Casa.	Capellania Francisco del Cadillo.	Sin linderos.	id.	1774		
Treltos.	Dos prados.	idem	id	id.	1794		
La Hoya.	idem y tierra.	idem	id	id.	id.		

(Se continuará.)



**Anuncios particulares.**

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.

**DE A. LOPEZ Y C.<sup>o</sup>**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de este puerto el 1.<sup>o</sup> de Setiembre el vapor español.

**Comillas,**

su capitan D. José Gomez Quintana.  
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.  
Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18, é informarán los señores P. Larrinaga y Comañía, Muelle 5.

3

**Venta.**

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial, una casa con dos grandes almacenes situada en Alar del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32.  
El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid don Simon de Nonés, en su despacho, plazuela de San Miguel, núm. 9, á las doce del dia 31 del presente mes de Agosto.  
En dicha Notaría se hallarán los títulos de pertenencia y condiciones de la subasta.— 2

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**SE VENDE.**

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detrás de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

6

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ISLAY,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

21

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>**

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

**PEDRO J. PIDAL,**

al mando de su capitan D. PEDRO SAGRE.  
Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS de PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn	3,000.
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.  
Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.  
Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.  
Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.  
El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

12

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30	de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15	id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . .	13 y 28	id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15	id.
Id. de Coruña para Stader. . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup>	id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida. . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida. . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>o</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>o</sup>; Coruña, E. Da Guarda,

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

7

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

Linea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**Féria de San Bartolomé EN LA VILLA DE CÁRTES.**

En los dias 24, 25 26 y 27 del corriente Agosto, se celebrará la Féria de San Bartolomé en el mismo magnífico sitio en que acostumbran celebrarse las antiguas de S. Simon y S. Andrés; pudiendo asegurarse que será grande la concurrencia, tanto de ganados como de compradores, segun las muestras del año anterior, por las especiales condiciones de esta villa, próxima al ferro carril y situada en el principal centro ganadero de la provincia.

En esta fèria no se exigen arbitrios. Cártes 10 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Ramon Perez.—P. A. del A.: El secretario, Celestino Sanchez Jusué.

4—2

**Vapores-correos franceses.**

**Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 1,500 toneladas y 550 caballos de fuerza nombrado,

**Martinique,**

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.<sup>o</sup> clase para la Habana, rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.